



# GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Hacienda

20 de septiembre de 2021

## CARTA CIRCULAR DE RENTAS INTERNAS NÚM. 21-20 (“CC RI 21-20”)

**ATENCIÓN: PARTICIPANTES EN PLANES DE RETIRO EN OPERACIONES EN PUERTO RICO, PATRONOS, FIDUCIARIOS, ADMINISTRADORES Y OTROS PROVEEDORES DE SERVICIOS**

**ASUNTO: DISTRIBUCIONES DE PLANES CUALIFICADOS EN ESTADOS UNIDOS Y PUERTO RICO**

### I. Exposición de Motivos

La Sección 1081.01(b)(1)(E) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico del 2011, según emendado (“Código”), provee las reglas de tributación aplicable a las distribuciones de ingreso de retiro a individuos no residentes. Dicha sección establece que cualquier distribución de ingreso de retiro (“*retirement income*”) de un plan cualificado bajo el Código de Rentas Internas Federal (“Código Federal”), y cuyo fideicomiso fue creado en un estado de los Estados Unidos de América (“EEUU”), realizada al momento en que el participante o beneficiario del plan no es residente de Puerto Rico, no estará sujeta a tributación en Puerto Rico bajo el Código.

La residencia de un contribuyente se determina a base de los hechos y circunstancias de cada caso. Como regla general, un individuo se considera un residente de Puerto Rico si está domiciliado en Puerto Rico. No obstante, no se considera que un individuo es residente de Puerto Rico si su intención con respecto a la duración de su estadía es meramente temporera, aun cuando haya estado físicamente en Puerto Rico los 183 días o más que requiere la Sección 1010.01(a)(30) del Código para considerarse como residente de Puerto Rico. Tampoco se considerarán aquellos individuos que hayan decidido cambiar su residencia de Puerto Rico a los EEUU, o a un país extranjero, y así lo hayan informado al Departamento de Hacienda (“Departamento”).

De igual forma se indica que el Secretario de Hacienda establecerá, mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general, los documentos que el participante o beneficiario no residente de Puerto Rico tendrá que presentar para que las distribuciones no se encuentren sujetas a tributación bajo el Código.



A tenor con lo anterior, el Departamento emite esta Carta Circular con el propósito de establecer el procedimiento a seguir por un individuo no residente de Puerto Rico para demostrar que las distribuciones de su plan de retiro cualificado bajo el Código Federal y cuyo fideicomiso fue creado en un estado de los EEUU no están sujetas a tributación en Puerto Rico.

## II. Determinación

Todo participante o beneficiario que reciba una distribución de un plan de retiro, que haya sido cualificado bajo el Código Federal y cuyo fideicomiso ubique en algún estado de los EEUU, que al momento de distribución sea un individuo *no residente* de Puerto Rico, no vendrá obligado a tributar en Puerto Rico por dicha distribución. Por consiguiente, dichas distribuciones no estarán sujetas al pago de la contribución sobre ingresos que se establece en las Secciones 1021.01 y 1021.02 del Código, ni a los requisitos de retención de contribución sobre ingresos en el origen a planes de retiro cualificados bajo la Sección 1081.01(b)(1) del Código.

Sin embargo, para que se le reconozca la exención a los requisitos del pago de contribución sobre ingresos antes mencionada, el participante o beneficiario tendrá que someter al patrono el formulario del Servicio de Rentas Internas Federal ("IRS") Núm. 8898 "*Statement for Individuals Who Begin or End Bona Fide Residence in a U.S. Possession*" ("Formulario 8898"). De no aplicarle el Formulario 8898 tendrá que someter la siguiente evidencia al patrono que mantiene el plan de retiro o al proveedor de servicios de administración para el plan, para demostrar su cambio de residencia:

- (i) Una declaración jurada bajo pena de perjurio que contenga todas las circunstancias personales del participante o beneficiario, según aplique, lo cual incluirá: nombre, dirección postal y la fecha en que se convirtió residente de su dirección actual. Además, deberá detallar la información del plan de pensión incluyendo una aseveración a los fines de establecer que el plan de retiro está cualificado bajo el Código Federal e incluir el estado de EEUU donde fue creado el fideicomiso de dicho plan de pensión;
- (ii) Evidencia de alguna correspondencia recibida en la dirección actual fuera de Puerto Rico dirigida al participante o beneficiario del plan de pensión; y
- (iii) Copia de una identificación válida (licencia y/o tarjeta electoral) emitida por alguna entidad gubernamental del nuevo lugar de residencia.

Aquel participante o beneficiario que no entregue todas las evidencias anteriormente mencionadas, se considerará que continúa siendo residente de Puerto Rico y por consiguiente estará sujeto a cualquier retención y el pago de la contribución sobre ingresos en Puerto Rico que le sea aplicable bajo el Código.

Cabe señalar que estas disposiciones no serán de aplicación a distribuciones de planes de retiro, cualificados o no cualificados, provenientes de fideicomisos creados en Puerto Rico, aun cuando el participante o beneficiario deje de ser un residente bona fide de Puerto Rico. Estos individuos continuarán con su responsabilidad de presentar una planilla de contribución sobre ingresos y pagar cualquier contribución relacionada a dichas distribuciones junto con cualquier otro ingreso de fuentes de Puerto Rico que este reciba luego de que se haya mudado fuera de Puerto Rico.

### **III. Vigencia**

Las disposiciones de esta Carta Circular tienen vigencia inmediata.

Para información adicional relacionada con las disposiciones de esta Carta Circular, puede comunicarse al (787) 724-1495.

Cordialmente,



Lcdo. Angel L. Pantoja Rodríguez  
Secretario Interino